

Constancia Secretarial: El 2 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de terminación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2019-00923

Se anexó al expediente una transacción, en la que ambas partes acordaron terminar el litigio con el **“pago de la obligación en el valor de \$2.500.000, pagaderos con la totalidad del producto de los depósitos judiciales realizados que obren en el expediente hasta la fecha en que se ordene la entrega”**; entregar los dineros depositados al accionante y una vez recibido ese dinero finiquitar el trámite por pago total de la obligación (pdf. 08, c. 1).

No obstante, verificado el informe de títulos judiciales de este proceso se constató que únicamente se le han hecho descuentos a la accionada por la suma de \$690.867.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Negar la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, en tanto esta se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales al demandante por la suma de **\$2.500.000**; pero a la accionada solo le han descontado **\$690.867**.

3. Poner en conocimiento de ambas partes el informe de títulos judiciales elaborado en este proceso.

2.- En consecuencia, requerir a ambas partes por el término de 5 días, especialmente al demandante, para que manifiesten si insisten en la terminación del proceso, pese a existir para este trámite en la cuenta de depósitos judiciales del despacho únicamente la suma de \$690.867.

3.- Una vez fenecido el término establecido en el numeral anterior ingresar el expediente a despacho para continuar con la actuación que en derecho corresponda.

4. Remitir este auto por correo electrónico a la Magistrada Dra. Emilia Montañez de Torres para que lo tome en consideración a la hora de proveer sobre la vigilancia administrativa radicada en su despacho con el número: 20223826.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 18 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f33776014bc128b140e7dd8943c679c1110306683908656b6ccc64b67a55ea**

Documento generado en 17/11/2022 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>